

*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**AUDIENCIA**

RADICACIÓN:	2019-00448
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	EMPERATRIZ CERQUERA POLO
DEMANDADO:	JAIRO RICO TRIVIÑO

**INSTALACION AUDIENCIA.**

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 29 de Julio de 2020, en el recinto de este juzgado se da inicio a la audiencia inicial dentro del proceso Verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO. Bajo radicado No. 2019-00448. Instaurado por EMPERATRIZ CERQUERA POLO contra JAIRO RICO TRIVIÑO.

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:**

A la audiencia comparen las partes y sus apoderados.

Las partes durante el transcurso de la presente audiencia llegaron a un acuerdo conciliatorio frente a la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico Celebrado entre las partes, alimentos y visitas para los jóvenes JHON JAIRO y JUAN DAVID TRIVIÑO CERQUERA y sus apoderado judiciales avalan el mismo.

Teniendo en cuenta que el acuerdo al que llegaron las partes no contravienen las normas aplicables al caso, el despacho procede a impartir aprobación de la siguiente manera:

**.- CONCILIACION:**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Neiva Huila**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Aprobar el acuerdo al que han llegado las partes en este asunto de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

**SEGUNDO.-** Decretase la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Catolico celebrado entre **EMPERATRIZ CERQUERA POLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.089.003 y **JAIRO RICO TRIVIÑO**, C.C. 83.087.547, el 09 de abril de 1994, inscrito en la Registraduria Nacional del Estado Civil, con indicativo serial No. 1356002.

**SEGUNDO:** Declarase disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales dispuestos para el caso.

**TERCERA:** En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia. Oficiese lo pertinente en caso de ser requerido.

**CUARTA:** En cuanto alimentos y visitas para los jóvenes JUAN DAVID y JHON JAIRO RICO TRIVIÑO, se acuerda lo siguiente:

- 1.- Los gastos requeridos por el joven JHON JAIRO TRIVIÑO CERQUERA, serán asumidos de manera completa por el señor JAIRO TRIVIÑO RICO.
- 2.- Los gastos del joven JUAN DAVID TRIVIÑO RICO, serán asumidos de manera completa por la señora EMPERATRIZ CERQUERA POLO.
- 3.- En cuanto a los derechos de grado para el joven JHON JAIRO TRIVIÑO CERQUERA, la demandante manifiesta su intereses de ayudarlo pero afirma que no le es posible indicar el monto de dicha ayuda toda vez que se desconce el valor a pagar por dicho concepto.

4.- En cuanto a visitas en favor del menor de edad JUAN DAVID TRIVIÑO CERQUERA, las partes acuerdan que estas se realizan de manera libre, teniendo en cuenta la edad del joven y previa coordinación entre las partes.

5.- El subsidio estudiantil recibido por la señora EMPERATRIZ CERQUERA POLO, será abonado en su totalidad a la cuenta del ICETEX, crédito educativo que tiene el joven JHON JAIRO TRIVIÑO CERQUERA para el pago de sus estudios superiores.

**QUINTO:** Sin costas en esta instancia.

**SEXTO.-** Ordenese la etrminación y archivo del presente proceso, una vez realizadas las anotaciones de rigo por la scretaría del despacho.

**Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
La Juez